

CONTRATO: DESARROLLO MUNICIPAL
2026/010
FONDO III 2026 -Fondo para la Infraestructura
Social Municipal.

R.F.C. MME850101QD8

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ING. MANUEL ACOSTA GALVÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA C. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CARLOS, EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO, CON LA ASISTENCIA DE LA ARQ. CAROLINA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, COMO DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL; Y POR LA OTRA PARTE EL ING. JOSE LUIS AVILA LIMONES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTRACCION Y MINERIA LIMONES SA DE CV , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "EL CONTRATISTA", RIGIÉNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes declara que:

I.1. El Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; así como estar dotado de personalidad jurídica.

I.2. De conformidad con el artículo 3º de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

I.3. Así mismo el artículo 2º fracción I de la citada Ley refiere que el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los integrantes de la comunidad. Por lo que el artículo 38 de la misma señala que el Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población.

José Avila

M

CA

ME

I.4. Por lo que es el Presidente Municipal quien ejecuta las determinaciones del Ayuntamiento y conforme a los artículos 80 fracción IX y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; es este quien cuenta con facultades para suscribir este instrumento jurídico y la Síndico Municipal quien asume la representación jurídica y la gestión de los negocios de la hacienda municipal.

I.5. El **ING. MANUEL ACOSTA GALVÁN** y la **C. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CARLOS** en su carácter de Presidente Municipal y Sindica Municipal; quienes fueron electos por decisión popular como lo acreditan con la copia de la Constancia de Mayoría de fecha 22 de julio de 2024, emitida por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas a su favor para desempeñar dichos cargos por el periodo comprendido del 15 de septiembre del año 2024 al 14 de septiembre del año 2027; cuentan pues ambos con facultades para suscribir este instrumento jurídico.

I.6. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal conforme a lo dispuesto por los artículos 95 y 98 fracción IV; encomiendan al **ARQ. CAROLINA ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, como Directora de Desarrollo Económico y Social y quien acredita su personalidad con la copia del nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal de fecha 18 de septiembre del 2024; a fin de que del seguimiento correspondiente del presente contrato.

I.7. Que la asignación del presente contrato se realizó mediante **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 46 fracción III, 48, 86 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, el artículo 55 fracción III A. I del presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas Ejercicio Fiscal 2026.

I.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, las mismas provendrán del Programa FONDO III denominado Fondo para la Infraestructura Social Municipal ejercicio 2026.

I.9. Para efectos del presente Contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en Calle Jardín Zaragoza, número 7, del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

II.- "EL CONTRATISTA", declara que:

II.1. Es una Persona Física en pleno ejercicio de sus derechos, contando en la actualidad con Registro Federal de Contribuyentes; otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **EML240807AS5**; declarando tener capacidad financiera y estar al corriente con sus obligaciones fiscales y que su domicilio fiscal lo es en calle Privada 3 de Agosto #310 colonia tierra y libertad Durango, Durango

II.2. Que como Persona Física tiene capacidad jurídica individual suficiente para contratar y comprometerse a la ejecución de los trabajos motivo de este contrato y al igual como lo hizo al presentar su propuesta técnica y económica, con lo cual, declara tener capacidad financiera y estar al corriente con sus obligaciones fiscales y por tanto es su voluntad celebrar el presente y obligarse en los términos previstos en este contrato.

II.3. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, su Reglamento; así como el contenido de los programas de trabajo, planos, proyectos y anexos que integran el proyecto que antecedieron a la formulación del presente contrato, así como las obligaciones y alcances legales correspondientes.

II.4. Que bajo protesta de decir verdad, afirma no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 88 y 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el estado y los municipios de Zacatecas.

II.5. Que en el presente acto se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y que para los efectos del mismo señala como domicilio legal el referido en dicha identificación, siendo privada 3 de Agosto #310, colonia Tierra y Libertad Durango, Durango.

III.- De ambas partes:

Única.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, en lo sucesivo **"LAS PARTES"**, se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo **"LAS PARTES"** expresan su más amplio consentimiento para celebrar el presente contrato sometiéndose y sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Del objeto.- Encomendar a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos de **REHABILITACION DE 900ML DE PAVIMENTACION DE MEZCLA ASFALTICA PARA CARRETERA SALIDA A LAGUNA GRANDE, MONTE ESCOBEDO ZAC.** Y que éste a su vez asuma el compromiso con **"EL MUNICIPIO"** de realizar dichos trabajos en los términos del presente instrumento.

Segunda. Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar.- Desmonte y limpieza de hombro del cuerpo de la estructura de la vialidad por medios mecánicos, Excavación en corte desperdiciado el producto de la misma en 10 cm de espesor área de pavimento existente para formar caja de 1.00x1." en sección cuadrada, acarreo de escombros producto de demoliciones, captación de fondo de excavación compactado al 95% de su psvm con equipo mecánico, suministro y colocación de mezcla de carpeta asfáltica en caliente especial para bacheo suelto de 5.00cms de espesor compactos agregados pétreos de ¾ a finos, renivelaciones locales en pavimentos asfálticos en caliente diseño Marshall, por unidad de obra terminada, suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfil tubular cal 18

Tercera. Monto del contrato.- El monto total del contrato es por la cantidad de: **\$1,810,431.73 (UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 73/100 M.N) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A).**

Cuarta. Periodo de ejecución.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de **31 días naturales** señalando como fecha de **inicio** del día **18 DE AGOSTO 2026** y de **término** el día **17 DE SEPTIEMBRE 2026**.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de trabajo pactado en este contrato.

"EL CONTRATISTA" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de **"EL MUNICIPIO"** que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

Quinta. Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.- "EL MUNICIPIO" se obliga oportunamente a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** él o los inmuebles necesarios para la realización de los trabajos, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de **"EL MUNICIPIO"**, observando tanto éste como **"EL CONTRATISTA"**, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Sexta. Recepción de los trabajos.- Una vez notificada la conclusión de los trabajos por parte de **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y verificada dicha conclusión por parte de **"EL MUNICIPIO"**, este contara con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física debiendo levantar el acta respectiva, los cuales una vez entregados quedaran bajo su responsabilidad en atención a lo establecido en los artículos 145, 149, 152 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 208, 209, 210, 211, 2012 y demás relativos y aplicables de su Reglamento. **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho a reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por lo que **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resulten en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** para la reparación de las deficiencias, Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Séptima.- Anticipo.- "EL CONTRATISTA" no solicita anticipo a **"EL MUNICIPIO"** para la ejecución de esta obra.

Octava.- Plazos, forma y lugar de pago.- El pago de estimaciones que abarcarán un periodo no mayor a un mes calendario, se efectuará conforme al avance físico de los trabajos encomendados a **"EL CONTRATISTA"**, debiendo éste último presentar la factura y estimación correspondiente dentro de los 5 días hábiles antes de la fecha de corte que se llevará a cabo quincenalmente, es decir, los días 15 y último de cada mes, para el pago de dichas estimaciones, en Jardín Zaragoza No. 7 Monte Escobedo Zac., señalando los conceptos realizados, así como su periodo de ejecución debidamente

validados por el supervisor; una vez presentados los anteriores documentos, **"EL CONTRATISTA"** recibirá el pago correspondiente en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la presentación de los mismos. Esto conforme lo estipulado en el artículo 46, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que el **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del término de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Novena.- Garantías.- "EL CONTRATISTA". Presentará fianza, quedará obligado a presentar fianza de vicios ocultos y cumplimiento de contrato.

Decima.- Pagos en exceso.-De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el estado y los municipios de Zacatecas, se deben prever los pagos en exceso, en cuyo caso el **"EL CONTRATISTA"** deberá reintegrar las cantidades que correspondan, así como los intereses que se llegaran a generar a partir de la fecha en que haya tenido lugar el pago.

"EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

Decima Primera.- Ajuste de costos.- Las partes acuerdan realizar la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas que generen un incremento o reducción en el costo de los trabajos no ejecutados, supuesto en el que se estará a lo dispuesto por lo establecido en los artículos 120,121,122 y 123 de la Ley de Obra Pública

Jose A. A. A.

MS

MS

MS

y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Cabe hacer mención que para la procedencia del ajuste de costos deberá aplicarse lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la cual establece de manera precisa que el recurso autorizado será ejercido para el año fiscal correspondiente, de tal manera que los ajustes deberán ser solicitados con anterioridad al cierre correspondiente.

Décima Segunda.- Modificaciones al contrato.- "EL MUNICIPIO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este

contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas o los tratados.

Décima Tercera- Supervisión técnica.- "EL MUNICIPIO" previamente al inicio de los trabajos establecerá la residencia respectiva, función que recaerá en un servidor público designado que será el representante ante el "CONTRATISTA" y responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, de acuerdo a lo que estipula el artículo 107 y 108 fracciones I, II, III, IV y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; así como la autorización de las estimaciones que se presenten para efecto de los pagos que correspondan, conforme a lo establecido en el artículos 95, 102, 103, 106, 118, 122 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los municipios de Zacatecas.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, "EL MUNICIPIO" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de formación profesional de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

"EL MUNICIPIO" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de "EL MUNICIPIO" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.



Décima Cuarta.- Responsabilidades de "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las bases de licitación y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, además de responder de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, quedando a salvo los derechos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no transferir en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos ante **"EL MUNICIPIO"**, sus derechos y obligaciones serán intransferibles, exceptuando de ello la

subcontratación y adquisición de materiales, casos que son regulados por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

Asimismo, para el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

Décima Quinta.- Relaciones laborales.- Será **"EL CONTRATISTA"** el único responsable de las obligaciones que se deriven de los diferentes ordenamientos normativos en materia de construcción, seguridad social, uso de la vía pública, así como la protección del medio ambiente y deberá apegarse a las disposiciones que en ese supuesto establezca **"EL MUNICIPIO"**; será además responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la realización de los trabajos, quedando bajo su responsabilidad los cargos que resultaren.

Décima Sexta.- Penas convencionales.- Cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en incumplimiento o retraso en relación al programa calendarizado de los trabajos, por causas imputables al mismo **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales en los términos de los artículos 83, 84 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, aplicándose los importes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, a través de las estimaciones que se formulen, los cuales serán devueltos si **"EL**

CONTRATISTA da término a los trabajos en el periodo de ejecución establecido. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula cuarta del contrato, cuya sanción podrá ser hasta en un 5% de la diferencia entre lo ejecutado y lo no realizado durante el mes que corresponda o la fracción respectiva, aplicándose los importes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, a través de las estimaciones que se formulen, los cuales serán devueltos si **"EL CONTRATISTA"** da término a los trabajos en el periodo de ejecución establecido. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no se atribuya a culpa de **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL CONTRATISTA"** la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si **"EL MUNICIPIO"** opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 134 al 144 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 200 al 207 de su Reglamento.

Décima Séptima.- Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato.- **"EL MUNICIPIO"** estará facultado para suspender temporalmente en forma total o parcial el presente contrato cuando para ello obre una causa debidamente justificada, principalmente por casos fortuitos y de fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual deberá comunicarse por escrito a **"EL CONTRATISTA"** señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos.

Una vez extinguidas las causas que motivaron la suspensión, el presente instrumento jurídico producirá todos y cada uno de los efectos legales correspondientes.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el estado y los municipios de Zacatecas.

José Arriba

CS



ME



MONTE ESCOBEDO

Quando la suspensión se derive de un caso fortuito mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

En los términos del artículo 134 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, podrá operar asimismo la terminación anticipada del contrato cuando por razones plenamente justificadas así convenga y quede demostrado que la continuación de las obligaciones pactadas pudieran ocasionar un daño o perjuicio grave a **"EL MUNICIPIO"** o cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **"EL MUNICIPIO"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a **"EL CONTRATISTA"** por el **"EL MUNICIPIO"**, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"**, en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 205, 213 al 219 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Décima Octava.- Rescisión administrativa del contrato.- Las partes convienen que **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a **"EL CONTRATISTA"** conforme al procedimiento y términos que señalan los artículos 134 al 144 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

La rescisión cuando así procediere no generará responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** sin menoscabo de que sean aplicadas a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales señaladas en este contrato y se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Cuando **"EL MUNICIPIO"** rescinda administrativamente el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, la recepción parcial quedará a juicio del **"EL MUNICIPIO"**, quien liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Décima Novena.- Recepción de los trabajos.- Una vez notificada la conclusión de los trabajos por parte de **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y verificada dicha conclusión por parte del **"EL MUNICIPIO"**, éste contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a su recepción física debiendo levantar el acta respectiva,

los cuales una vez entregados quedarán bajo su responsabilidad en atención a lo establecido en los artículos 145 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 208 Y 210 de su Reglamento. **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, por lo que **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resulten en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula cuarta del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Vigésima.- Finiquito.- Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de cinco días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

En forma simultánea, se levantará el acta administrativa en la que se den por concluidos los trabajos; pero **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren y vicios ocultos de la calidad de los mismos, en los términos señalados en este contrato y convenios respectivos, así como en la legislación aplicable. Garantizando **"EL CONTRATISTA"** los trabajos realizados durante un plazo de doce meses, contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción de la misma y lo anterior de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

José Avila

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'S' and 'M'.

Vigésima Primera.- Jurisdicción.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre las partes y en caso de no ser posible lo anterior, las partes convienen en someterse a los juzgados y tribunales competentes del Distrito Judicial al que pertenezca el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, renunciando desde este momento al fuero que les pudiere llegar a corresponder por razones de su domicilio presente o futuro. Renunciando desde este momento **"EL CONTRATISTA"** al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances legales del presente contrato, lo firman de entera satisfacción por duplicado en el **Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, a los 15 días del mes de Junio del año 2026**, quedando un ejemplar original en poder de **"EL MUNICIPIO"** y otro ejemplar original en poder de **"EL CONTRATISTA"**.

POR "EL MUNICIPIO"

ING. MANUEL ACOSTA GALVÁN.

C. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CARLOS.


PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.




SINDICA MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

ARQ. CAROLINA ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

Vo. Bo.
LIC. HECTOR JAVIER MORA GARCÍA


DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.


TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

POR "EL CONTRATISTA"


EXTRACION Y MINERIA LIMONES SA DE CV
ING. JOSE LUIS AVILA LIMONES
en su carácter de Representante Legal.